



**GOBIERNO REGIONAL ICA**  
Hospital Regional de Ica

N° 062-2023-HRI/DE.



## Resolución Directoral

Ica, 24 de Enero del 2023



### VISTO:

El expediente administrativo 22-021610-001, que contiene la solicitud de Don **ERICK JHONATAN QUEQUEZANA REVILLA**, sobre Pago de Vacaciones Truncas, Informe Técnico N° 018-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL;

### CONSIDERANDO:

Que, Don **ERICK JHONATAN QUEQUEZANA REVILLA**, solicita Pago de Vacaciones Truncas por haber laborado en esta institución bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, como Auxiliar Asistencial del Hospital Regional de Ica, desde el 05 de Noviembre del 2021 hasta el 31 de Julio del 2022 y desde el 08 de Agosto del 2022 hasta el 30 de Setiembre del 2022.



Que, con Informe Situacional N° 459-2022-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, establece lo siguiente: Don **ERICK JHONATAN QUEQUEZANA REVILLA**, ingreso a laborar a esta Institución el 05 de Noviembre del 2021 según Contrato Administrativo de Servicios CAS COVID-19 N° 264-2021-HRI como Auxiliar Asistencial hasta el 31 de Julio del 2022 fecha de su culminación de Contrato, con un total de tiempo de servicio de 08 Meses y 26 días, y con Contrato CAS N° 00032-2022-HRI se contrató a partir del 08 de Agosto del 2022 hasta el 30 de Setiembre del 2022, con un total de tiempo de servicio de 01 Mes y 24 días.



Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.



Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal con Contrato Administrativo de Servicios tiene entre otros, derecho al goce de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

Que los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2011-PCM, establecen los criterios para el reconocimiento de las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.

...///

///...

Que, mediante Informe Técnico N° 018-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, se establece declarar **FUNDADO** la solicitud de Don **ERICK JHONATAN QUEQUEZANA REVILLA** sobre Pago de Vacaciones No Gozadas y/o Vacaciones Truncas, por haber laborado en el Hospital Regional de Ica como Auxiliar Asistencial, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 -CAS COVID a partir del 05 de Noviembre del 2021 hasta el 31 de Julio del 2022, y desde el 08 de Agosto del 2022 hasta el 30 de Setiembre del 2022, asimismo se adjunta la liquidación de Vacaciones Truncas.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849, Ley N° 31638 de Presupuesto del Sector Publico para el año 2023, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 018-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR** por única vez a Don **ERICK JHONATAN QUEQUEZANA REVILLA** con DNI N° 43157992, el importe de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 44/100 SOLES (S/ 2,364.44)**, por Concepto de Pago de Vacaciones No Gozadas y/o Vacaciones Truncas por el periodo comprendido del 05 de Noviembre del 2021 al 31 de Julio del 2022 (08 meses y 26 días), bajo la modalidad del D.L. N° 1057- CAS COVID, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

**ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR** por única vez a Don **ERICK JHONATAN QUEQUEZANA REVILLA** con DNI N° 43157992, el importe de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES (S/ 247.50)**, por Concepto de Pago de Vacaciones Truncas por el periodo comprendido del 08 de Agosto del 2022 al 30 de Setiembre del 2022 ( 01 mes y 24 días), bajo la modalidad del D.L. N° 1057- CAS COVID, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

**ARTICULO TERCERO.-** Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente.-----

**ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE** a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2023.-----

**ARTICULO QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes.-----

**Regístrese y Comuníquese,**

VMMV/D.E. HRI.  
JAOM/D.ADM.  
GMHC/J.ORRH  
FLQG/ASOG/UBPYRL

  
VICTOR MANUEL MONTALVO VASCOTTO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CMP 50268